



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

**Asunto:** Minuta de Decreto

febrero 9, 2023

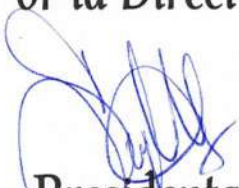
**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero**

  
**Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga**

  
**Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón**



## "2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro Estado, donde desde esta Soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente reforma tiene como propósito armonizar la ley citada, con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el artículo 2º de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: "son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, para los efectos de los Tratados y Convenciones internacionales, son niñas, niños y adolescentes, aquellas personas menores de dieciocho años de edad."

En virtud a lo anterior es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello es pertinente que todas nuestras leyes se encuentren armonizadas con los conceptos que garanticen los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

**“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”**

Derivado de ello, resulta pertinente actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 14 en su fracción II, 32 en su fracción IV el inciso a), 42, y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 14. ...**

I. ...

II. Las niñas, niños y adolescentes, con excepción en los casos de ser un derecho adquirido por sucesión legítima, y siempre y cuando cuente con tutor legal;

III y IV. ...

### **ARTÍCULO 32. ...**

I a III. ...

IV. ...

a) Niñas, niños y adolescentes, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

b) a e). ...

V a XVII. ...

**ARTÍCULO 42.** Se prohíbe estrictamente la entrada a niñas, niños y adolescentes a, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets y pulquerías, debiendo el propietario o encargado, colocar un aviso en la





## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

parte más visible del interior y exterior del establecimiento, que señale esta prohibición. Se exceptúan los eventos en que no se vendan, consuman o suministren bebidas con contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 54.** En caso de que la autoridad encuentre a niñas, niños y adolescentes dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo de bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.




## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.


Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero



Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*